



MEMORANDO

1340-2025- -069939-

Ibagué, 29 DIC 2025

PARA: Vilma Yaneth Rivera Marroquín
Secretaría de las Tic

Daniela Cabrera Velosa
Secretaria de Planeación

Daniel Jaramillo
Director de Fortalecimiento Institucional

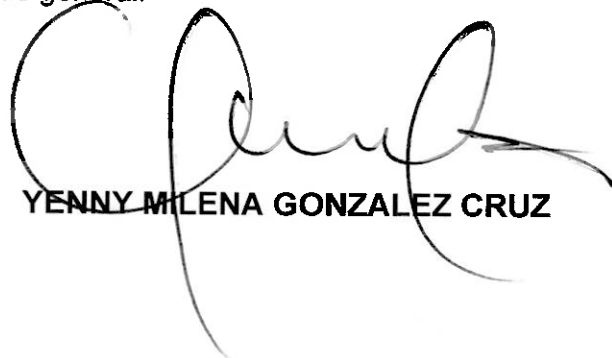
DE: Directora de Rentas

ASUNTO: Solicitud de publicación de calendario tributario 2026 en página web, link de transparencia de información tributaria e inclusión en la gaceta oficial de la Alcaldía de Ibagué.

De la manera más atenta solicito de su colaboración para que en el marco de las competencias correspondientes, se proceda a publicar en la página web de la Alcaldía de Ibagué, así como en el link de transparencia de información tributaria ítem 10.2-10.4 y en la Gaceta Municipal, la Resolución No. 000764 del 26 de diciembre de 2025 *"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por el municipio de Ibagué para la vigencia 2026"*

Lo anterior, en virtud de la obligación contenida en el principio de publicidad de los actos administrativos de contenido general.

Cordialmente,



YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ

Anexos: (14) páginas

Proyectó: Hernán Cuéllar Muñoz – Abogado contratista Dirección de Rentas
Revisó: Lida Mayelly Pérez Peralta- Contratista Rentas 





RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas en los Artículos 39, 64, 346, 347, 349, 365 y 384, del Acuerdo 015 de 2021 actual estatuto de rentas del Municipio y en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002, artículo 579 del Estatuto Tributario Nacional y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 347 del Acuerdo 015 de 2021, *“Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”* dispone: *“La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el secretario de hacienda Municipal. Así mismo el gobierno municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.”*

Que el artículo 346 ibidem señala que *“Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria municipal. (...)”*

Que el artículo 39 determinó: *“El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará dentro de las fechas y en los lugares que señale anualmente mediante Resolución la secretaria de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, después de las fechas de vencimiento estipuladas para la realización del pago procederán intereses moratorios”*

Que a su vez para el impuesto de industria y comercio el artículo 64 ibidem indicó: *“La presentación y pago del impuesto de industria y comercio se realizará dentro de las fechas establecidas y lugares que señale anualmente mediante resolución la secretaria de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces.”*

Que el artículo 270 y siguientes del mismo estatuto, ha recopilado lo reglamentado en el acuerdo 017 de 2020 referente a la Tasa pro – deporte, por lo que debe indicarse que el artículo 275 ibidem, indicó los sujetos pasivos de dicha obligación tributaria la cual fue reglamentada a través del Resolución No. 083 del 15 de abril de 2021 y Resolución 141 del 4 de junio de 2021 el cual estipularon el procedimiento de aplicación para el mismo, situación que se recopilará en el presente acto administrativo.

Que a su vez el artículo 365 del actual Estatuto de Rentas del municipio de Ibagué, respecto al sistema de Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio – RETEICA, contempla



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

un período fiscal de las retenciones en la fuente de manera bimestral, situación que lleva a reglamentar las fechas de presentación de las mismas, conforme al artículo 347 del multicitado acuerdo.

Que a través del artículo 348 del acuerdo 015 de 2021, se reprodujo lo estipulado por el artículo segundo del acuerdo 008 del 11 de agosto de 2020 el cual permitió en el municipio de Ibagué la presentación de las declaraciones de manera electrónica y el cual fue reglamentado a través de Resolución No. 0136 del 28 de septiembre de 2020.
Acuerdo Municipal 0037 de 2025

Que conforme al 0037 de 2025 “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 0015 de 2021 y se dictan otras disposiciones*” se modificó el artículo 60 del Acuerdo 015 de 2021 y se reguló que el plazo para el pago del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público será el último día hábil del mes de marzo de cada, en los lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda de Ibagué.

Que de la misma manera, mediante el Acuerdo Municipal 0037 de 2025 “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 0015 de 2021 y se dictan otras disposiciones*” se modificó el artículo 285 del Acuerdo 015 de 2021 y se estableció que en los actos contractuales y adiciones efectuados con ocasión a contratos de prestación de servicios con persona natural, suscrito con la administración municipal incluidas instituciones educativas, organismos de control, Concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago.

Que el artículo 349 del Acuerdo 015 de 2021, modificado por el Acuerdo 014 de 2024 plantea los incentivos para el pago del Impuesto Predial Unificado, estableciéndose tres descuentos del 15%, 10% y 5%, los cuales deberán ser fijados por la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo.

De igual manera contempló que el pago con el descuento “*podrá realizarse en jornada adicional ante las entidades bancarias para tal fin y así mismo en caso de que la fecha de vencimiento sea un día no hábil los contribuyentes podrán hacer el pago del impuesto a través de los canales virtuales habilitados por el Municipio de Ibagué*”.

Que, para la correcta administración de los tributos municipales, y conforme a las autorizaciones dadas por el H. Concejo Municipal, se requiere por parte de la Secretaría de



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

Hacienda señalar de manera precisa los plazos que aplican para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y pago de los tributos administrados por la Alcaldía de Ibagué.

Que todos los contribuyentes del municipio de Ibagué bien sean las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho entre otros, que son sujetos pasivos de los impuestos administrados por el municipio de Ibagué, deben tener conocimiento pleno de las fechas y condiciones, para cumplir con la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos.

Que por las consideraciones anteriores la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Los contribuyentes y/o sujetos pasivos del impuesto predial unificado correspondiente año gravable 2026, pagarán el valor total a cargo por cada predio a través del sistema de facturación a más tardar el 30 de Junio de 2025, ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 2: INCENTIVOS PARA EL PAGO. Conforme lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal 014 de 2024, establézcase como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial Unificado los siguientes descuentos:

ESTRATO, USO O DESTINACIÓN DEL PREDIO	DESCUENTO POR PRONTO PAGO		
	HASTA EL 31 DE MARZO	HASTA EL 30 DE ABRIL	HASTA EL 30 DE JUNIO
INDISTINTO	15%	10%	5%

El pago con descuento aquí contemplado podrá realizarse en jornada adicional ante las entidades bancarias para tal fin y así mismo en caso de que la fecha de vencimiento sea un día no hábil los contribuyentes podrán hacer el pago del impuesto a través de los canales virtuales habilitados por el Municipio de Ibagué. El presente descuento se verá reflejado automáticamente en la factura del contribuyente.



4

RESOLUCIÓN No.
(**26 DIC 2025**)

000764

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

ARTÍCULO 3: SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIO (SPAC).

Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), podrán hacerlo a través del portal WEB, por lo cual tendrán hasta el 20 de marzo de 2025 para solicitarlo y realizar el pago del impuesto a cargo en máximo cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

CUOTAS	FECHA
Cuota 1	31/03/2026
Cuota 2	30/06/2026
Cuota 3	30/09/2026
Cuota 4	31/12/2026

PARÁGRAFO 1. Las personas que se acojan a este sistema no tendrán derecho al pronto pago estipulado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de algunas de las cuotas pactadas, darán lugar al cobro de intereses moratorios.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Ibagué estarán obligados a presentar, solamente por los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda municipal, una única declaración anual por el año gravable 2025 a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Adicionalmente el contribuyente que lo considere pertinente puede realizar el pago en 2 cuotas de la siguiente manera:

- A. **PRIMERA CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL IMPUESTO A CARGO:** Se debe cancelar al momento de la presentación de la declaración privada, a más tardar el 31 de marzo de 2026





RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

B. SEGUNDA CUOTA EQUIVALENTE AL 50% RESTANTE DEL IMPUESTO A CARGO: Se debe cancelar a más tardar el 30 de junio de 2026

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Conforme a lo reglamentado a través de Resolución No. 0136 del 28 de septiembre de 2020 los contribuyentes podrán presentar y pagar su declaración de manera electrónica a través del portal de la alcaldía www.ibague.gov.co / Trámites y servicios en línea/ Autoliquidación de impuesto de industria y comercio. / al final del diligenciamiento se debe indicar que el pago se hará a través de PSE con el fin de generar la firma electrónica y posteriormente el pago de esta.

PARÁGRAFO 2. La presentación y pago de las declaraciones de manera presencial y en efectivo del Impuesto de Industria y Comercio EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente, Davivienda, Caja Social, Sudameris, Bancolombia, Colpatría, AvVillas, Popular y Bogotá, presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

La presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio en MUNICIPIOS DIFERENTES A IBAGUÉ, se debe realizar **ÚNICAMENTE** en el Banco de Occidente; presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio con pago en CERO (0) pesos, deben ser presentadas **ÚNICAMENTE** en el Banco de Occidente.

Los pagos que se realicen mediante CHEQUE DE GERENCIA deben ser girados a nombre de **“MUNICIPIO DE IBAGUÉ-IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO-NIT.800.113.389-7”**.

PARÁGRAFO 4. Una vez presentada la declaración en la entidad financiera respectiva, no es necesario hacer llegar copia de la misma a la Alcaldía de Ibagué.

En el Municipio de Ibagué **no se realizan descuentos por pronto pago, y no se ha aprobado el sistema de auto retención** del impuesto de industria y comercio.

9

RESOLUCIÓN No. 000764
(**26 DIC 2025**)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

**RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO –
RETEICA**

ARTÍCULO 5: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA. Las personas que sean consideradas agentes de retención conforme a lo estipulado en el artículo 33 del Acuerdo 037 de 2025, que modificó el artículo 84 del acuerdo 015 de 2021, estarán obligadas a practicar retención en la fuente a título de industria y comercio, por lo cual deberán presentar dentro de los quince (15) días siguientes al bimestre causado así:

BIMESTRE	MESES	FECHA LIMITE
Primer Bimestre	Enero – Febrero	Marzo 16 de 2026
Segundo Bimestre	Marzo – Abril	Mayo 15 de 2026
Tercer Bimestre	Mayo – Junio	Julio 15 de 2026
Cuarto Bimestre	Julio – Agosto	Septiembre 15 de 2026
Quinto Bimestre	Septiembre – Octubre	Noviembre 17 de 2026
Sexto Bimestre	Noviembre – Diciembre	Enero 15 de 2027

La presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio - RETEICA que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

La Declaración de Reteica se debe diligenciar a través del portal de la Alcaldía www.ibague.gov.co. / Trámites y servicios en línea/liquidación impuesta Reteica.

La presentación y pago de las declaraciones de manera presencial y en efectivo del sistema de Retención en la fuente a título de Industria y Comercio - RETEICA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente, Davivienda, presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

Los pagos que se realicen mediante CHEQUE DE GERENCIA deben ser girados a nombre de **“MUNICIPIO DE IBAGUÉ-IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA-NIT.800.113.389-7”**.

ARTÍCULO 6: PRESENTACION DE DECLARACIONES DE RETEICA EN CEROS: Las personas consideradas agentes de retención que durante el bimestre correspondiente no



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

realicen operaciones sujetas a retención no están obligado a presentar declaración conforme a lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 367 del acuerdo 015 de 2021

ARTÍCULO 7: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA (MEDIOS MAGNÉTICOS) PARA AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deberán presentar en el **formato Excel establecido** por la secretaria de Hacienda Municipal, la información exógena, la cual deberá presentarse **a más tardar el día 16 de febrero de 2027**

La presentación de la información exógena se debe reportar únicamente en el formato Excel que se encuentra disponible en la página de la Alcaldía www.ibague.gov.co/ barra de herramientas/secretarias hacienda/rentas/descargar formatos Reteica Agente Retenedor y enviar dicha información al correo institucional pqr@ibague.gov.co, **En ninguna circunstancia se recibirá dicha información en medio físico.**

PARÁGRAFO 1. Quienes omitan la presentación de la información exógena dentro del término antes enunciado incurrirán en sanción por no enviar información estipulada en el artículo 402 del acuerdo 015 de 2021.

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 8. TÉRMINOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, según lo establece el artículo 234 del acuerdo 015 de 2021.

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración de sobretasa la Gasolina que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2. El formulario de Sobretasa a la Gasolina y su respectivo instructivo, se podrá descargar a través de la página oficial del Ministerio de Hacienda y crédito público, formulario que fue modificado por la resolución 08086 del 22 de marzo de 2019, *“Por medio de la cual se modifica los formularios oficiales de declaración de la sobre tasa a la gasolina y la sobre tasa al ACPM, y el formato del reporte mensual de venta de combustible a nivel nacional”*

9



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

MESES	FECHA LIMITE
Enero	Febrero 18 de 2026
Febrero	Marzo 18 de 2026
Marzo	Abril 18 de 2026
Abril	Mayo 18 de 2026
Mayo	Junio 18 de 2026
Junio	Julio 18 de 2026
Julio	Agosto 18 de 2026
Agosto	Septiembre 18 de 2026
Septiembre	Octubre 18 de 2026
Octubre	Noviembre 18 de 2026
Noviembre	Diciembre 18 de 2026
Diciembre	Enero 18 de 2027

TASA PRO DEPORTE

ARTICULO 9. TÉRMINOS PARA EL PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE. Los agentes de retención y/o responsables de la Tasa pro Deporte y Recreación tienen la obligación de remitir la declaración debidamente diligenciada y firmada a la Dirección de Tesorería mediante radicación en la ventanilla única del Municipio de Ibagué y/o al correo electrónico tesoreria@ibague.gov.co dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes vencido junto al soporte de transferencia o consignación de los recursos, so pena de aplicar las sanciones fiscales, penales y disciplinarias consagradas en las normas vigentes

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando durante el periodo mensual no se suscriban contratos, deberá informarse de ello a la Dirección de Tesorería en las mismas condiciones y fechas del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el día 10 sea un día no hábil, este se trasladará para el día hábil siguiente, so pena de aplicar las sanciones tributarias, disciplinarias y fiscales del caso.

MESES	FECHA LIMITE
Enero	Febrero 13 de 2026
Febrero	Marzo 13 de 2026
Marzo	Abril 16 de 2026

7

RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

Abril	Mayo 15 de 2026
Mayo	Junio 16 de 2026
Junio	Julio 14 de 2026
Julio	Agosto 18 de 2026
Agosto	Septiembre 14 de 2026
Septiembre	Octubre 15 de 2026
Octubre	Noviembre 17 de 2026
Noviembre	Diciembre 15 de 2026
Diciembre	Enero 20 de 2027

ARTICULO 10. INFORMACIÓN EXÓGENA TASA PRO DEPORTE. Los agentes de retención y/o responsables de la tasa pro deporte deberán suministrar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Tesorería, la información exógena sobre los contratos, convenios y demás formas contractuales suscritos en el mes inmediatamente anterior, así como la relación de cada uno de los pagos a contratos que fueron objeto de la retención en el formulario prescrito por parte de la Secretaría de hacienda.

MESES	FECHA LIMITE
Enero	Febrero 13 de 2026
Febrero	Marzo 13 de 2026
Marzo	Abril 16 de 2026
Abril	Mayo 15 de 2026
Mayo	Junio 16 de 2026
Junio	Julio 14 de 2026
Julio	Agosto 18 de 2026
Agosto	Septiembre 14 de 2026
Septiembre	Octubre 15 de 2026
Octubre	Noviembre 17 de 2026
Noviembre	Diciembre 15 de 2026
Diciembre	Enero 20 de 2027

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11. Los agentes de retención y/o responsables de las estampillas municipales de las que trata el artículo 80 del Acuerdo 037 de 2025, tienen la obligación de remitir la



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

declaración debidamente diligenciada y firmada a la Dirección de Tesorería mediante radicación en la ventanilla única del Municipio de Ibagué y/o al correo electrónico tesoreria@ibague.gov.co dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes vencido junto al soporte de transferencia o consignación de los recursos, so pena de aplicar las sanciones fiscales, penales y disciplinarias consagradas en las normas vigentes.

MESES	FECHA LIMITE
Enero	Febrero 13 de 2026
Febrero	Marzo 13 de 2026
Marzo	Abril 16 de 2026
Abril	Mayo 15 de 2026
Mayo	Junio 16 de 2026
Junio	Julio 14 de 2026
Julio	Agosto 18 de 2026
Agosto	Septiembre 14 de 2026
Septiembre	Octubre 15 de 2026
Octubre	Noviembre 17 de 2026
Noviembre	Diciembre 15 de 2026
Diciembre	Enero 20 de 2027

ARTICULO 12. INFORMACIÓN EXÓGENA ESTAMPILLAS MUNICIPALES. Los agentes de retención y/o responsables de las estampillas municipales de las que trata el artículo 80 del Acuerdo 037 de 2025, deberán suministrar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Tesorería, la información exógena sobre los contratos, convenios y demás formas contractuales suscritos en el mes inmediatamente anterior, así como la relación de cada uno de los pagos a contratos que fueron objeto de la retención en el formulario prescrito por parte de la Secretaria de Hacienda.

MESES	FECHA LIMITE
Enero	Febrero 13 de 2026
Febrero	Marzo 13 de 2026
Marzo	Abril 16 de 2026
Abril	Mayo 15 de 2026
Mayo	Junio 16 de 2026
Junio	Julio 14 de 2026
Julio	Agosto 18 de 2026



RESOLUCIÓN No.
(26 DIC 2025) 000764

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

Agosto	Septiembre 14 de 2026
Septiembre	Octubre 15 de 2026
Octubre	Noviembre 17 de 2026
Noviembre	Diciembre 15 de 2026
Diciembre	Enero 20 de 2027

AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD Y PAGO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio, por tal razón, deberán tenerse en cuentas las mismas fechas establecidas en el artículo 4° de esta Resolución.

PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 14. LUGAR, FECHA Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Una vez liquidado el impuesto y expedida la facturación correspondiente, este deberá cancelarse dentro de las fechas límites consignadas en el documento, ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. FECHA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS. El impuesto de espectáculos públicos se pagará a más tardar el día siguiente hábil de verificada la función o exhibición; o cada tres (3) días cuando se trate temporada o de espectáculos continuos; y se liquidará por la Dirección de Rentas Municipal de Ibagué, de acuerdo con los datos que arroje la boletería no vendida y los desprendibles de las boletas vendidas, con los que se elabora el acta de arqueo y se genera la factura.

Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses establecidos en el presente Acuerdo.

EXPLOTACIÓN DE RIFAS MENORES

ARTÍCULO 16. FECHA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RIFAS MENORES. El impuesto de explotación y autorización de

2



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

rifas menores se deberá pagar por sus beneficiarios ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que concede el permiso de operación o ejecución de la rifa y corresponderá al 14% sobre el valor de los ingresos brutos. Una vez cancelados los gravámenes correspondientes se procederá al sellado de la boletería por parte de la Secretaria de Hacienda.

DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 17. FECHA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR. El matadero o frigorífico y demás sitios autorizados por la Administración Municipal, deberá declarar y pagar el impuesto ante el Municipio de Ibagué, dentro de los (10) diez primeros días del mes siguiente a su causación, de acuerdo con el número de cabezas sacrificadas en el periodo, el no pago oportuno genera intereses de mora de conformidad con lo permitido por la ley.

CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. FECHA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El impuesto de Circulación y tránsito se causa el primero de enero de cada año para los vehículos usados; para los automotores de servicio público que entran en circulación por primera vez (por ser nuevo o haber cambiado de servicio, entre otros), causa al momento de solicitar la matrícula o la novedad por cambio de servicio; para los importados, se causa en el momento de la solicitud de matrícula.

El pago del impuesto del que trata el presente artículo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año en las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué.

El pago por fuera de estas fechas genera intereses moratorios a la tasa establecida en el acuerdo 015 de 2021.

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. FORMA, FECHA Y PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El periodo de causación del impuesto de alumbrado público es mensual o el equivalente al periodo de facturación del comercializador de energía.



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

Para tal efecto, serán agentes de recaudo del impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Ibagué, las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos domiciliarios a los sujetos pasivos señalados en el artículo 189 del Acuerdo 015 de 2021.

Los agentes de recaudo liquidarán mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados.

El recaudo del impuesto de Alumbrado Público efectuado por los comercializadores de energía deberá transferido al Municipio de Ibagué dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El incumplimiento de lo anterior o de cualquier otra obligación a cargo de los agentes, dará lugar a la aplicación al régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto para los agentes de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal. Cuando el plazo fijado para la transferencia corresponda a un día no hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 20. FORMA, FECHA Y PLAZO DE PAGO EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Una vez el contribuyente presente ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué a través del correo pqr@ibague.gov.co, constancia expedida por la respectiva Curaduría Urbana donde se tramita la licencia de construcción, junto con el certificado de estratificación expedido por la Secretaría de Planeación (DIANU) está procederá a su liquidación y una vez expedido el documento de cobro deberá ser cancelado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

El incumplimiento en el pago del tributo generará el cobro de intereses moratorios conforme lo establece el Acuerdo Municipal 015 de 2021.

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 21. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio, por tal razón, deberán tenerse en cuentas las mismas fechas establecidas en el artículo 4° de esta Resolución.



RESOLUCIÓN No. 000764
(26 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026”

SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 22. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. En la factura o liquidación anual del Impuesto Predial Unificado, se deberá incluir la liquidación de la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Tolima. Por tal razón, se acogerán las fechas de pago establecidas en el artículo 1° de esta Resolución.

SOBRETASA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LA SOBRETASA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO. La sobretasa con destino al alumbrado público será cobrada de manera conjunta con el Impuesto Predial Unificado y corresponderá a un uno por mil (1x1000) sobre el valor del impuesto predial y aplicará sobre los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Por tal razón, se acogerán las fechas de pago establecidas en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO 24. Publíquese la presente Resolución en la página web del Municipio de Ibagué.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ
Secretario de Hacienda Municipal

Aprobó. Yenny Milena González Cruz. Directora de Rentas.
Revisó. Carlos Eduardo Casabianca - Profesional Universitario
Revisó: Edna Ruth Espitia – Profesional Universitario
Revisó: Yaneth Prada – Auxiliar Administrativo
Proyectó. Hernán Cuellar Muñoz. Contratista secretaria de Hacienda

